

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER,**

Vélez, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conflicto de competencia

Propuesto por: Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá

Radicado 2021-00006 Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez

Radicado 2021-00004 Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá

I – OBJETO DEL PRESENTE

Procede el despacho a a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez con funciones de control de garantías y el Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá para conocer de la acción de tutela promovida por LUCIA TERESA TIRADO MORALES contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANADER CAS -SEDE VÉLEZ.

II. ANTECEDENTES

1. La accionante promovió acción de tutela contra la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANADER CAS -SEDE VÉLEZ, con el objeto de que le fueran amparados los derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad, como quiera que el día 20 de octubre de 2020 solicitó a la CAS su intervención y puso en conocimiento la situación que se presenta en la concesión de agua que posee. Señala que el señor ORLANDO RAMIREZ vecino de su finca le suspendió el servicio de agua potable cortó los tubos y pese a que se le ha requerido se niega a dar el servicio de agua. Hasta la fecha de radicación de la tutela no ha recibido respuesta de la CAS.
2. Correspondió el conocimiento del amparo constitucional al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Vélez con funciones de control de garantías y conocimiento, quien, mediante auto del 26 de enero de 2021, remitió el expediente al Juez Promiscuo Municipal de Guavatá, con fundamento en el artículo 1º numeral 2 inciso 1 y el parágrafo del Decreto 1382 de 2000.

Señala que: *“Por la vulneración de los derechos que determina como fundamentales la accionante y el lugar de su ocurrencia, como por la competencia funcional, este despacho concluye que el Juez competente para tramitar la presente acción de tutela es el Juez Promiscuo Municipal, o con categoría de tal, para el presente caso el Juez Promiscuo Municipal de Guavatá -Santander”*

3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá, declaró el conflicto de competencia negativo señalando que es errada la interpretación que hace el Juzgado Segundo Promiscuo de Vélez Santander, pues, si el accionante escogió a dicho Juzgado para radicar su solicitud, es este quien debe conocer de la misma a prevención, aplicando los principios de celeridad y eficacia que rigen la acción de tutela.

III. CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho para dirimir el conflicto de competencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

El presente conflicto debe resolverse atribuyendo la competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá por ser el despacho judicial del lugar donde ocurre la violación, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que señala: “Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”

La Corte Constitucional ha señalado en reiterados autos que los jueces constitucionales no pueden desprenderse del conocimiento de una solicitud de tutela teniendo como fundamento el Decreto 1382 de 2000, en tanto en él se establecen reglas administrativas de reparto y la única norma que sirve de sustento para no avocar su conocimiento por razones de incompetencia es el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.¹

Es oportuno mencionar que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 fue compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho y posteriormente el artículo primero del DECRETO 1983 DE 2017 modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, siendo este último la norma vigente.

Lo anterior debe entenderse bajo el parámetro establecido por la Corte Constitucional, según el cual *“la finalidad del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 no es otra que la de facilitar al presunto afectado la elección del juez que habrá de pronunciarse sobre el amparo de sus derechos fundamentales, de manera que la competencia por el factor territorial debe establecerse, a prevención, atendiendo el lugar en que, según las afirmaciones de la respectiva demanda, adquiere materialidad la vulneración o amenaza denunciada, es decir, donde se producen los efectos de la actuación u omisión que se acusan, sin que para ello interese el domicilio o sede administrativa del accionado; sin perjuicio de la concurrencia de fueros cuando dichos efectos pueden tener incidencia en varios lugares e, inclusive, por la sede en mención, casos en que es facultativo para el peticionario escoger entre estos”* (Auto del 4 de mayo de 2005, exp. No. 00451-01).

Revisada la ubicación geográfica de las veredas del municipio de Guavatá figuran 14 veredas: San Rafael, Pavachoque, Puentes y Naranjos, San Jose de Iroba,

¹ Auto 207/15 del 27 de mayo de 2015 Corte Constitucional

Estancia de Gonzales, San Vicente, San Roque, Popoita, Botuva, Matarredonda, Casiquito, Pedregal, Popoa y Helechal y mesa,²

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá, en consecuencia, a dicho despacho se remitirá el expediente para lo de su cargo.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez Santander, **dirime** el presente conflicto de competencia en el sentido de adscribir el conocimiento de este asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá, al cual se debe remitir de manera inmediata el expediente.

Infórmese de esta decisión al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez Santander, haciéndole llegar copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70d9b0d135c909f32d94edba8f1169af4731c4f5aeb71d815a5f799009d870
7**

Documento generado en 29/01/2021 10:07:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² <http://www.guavata-santander.gov.co/municipio/veredas-y-mapa-urbano>